

FAQ sobre la gestión de conflictos de intereses y las obligaciones de declaración de actividades y bienes de altos cargos

Preguntas frecuentes



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Elaboración:

Subdirección General de Régimen de los Altos Cargos de la Oficina de Conflictos de Intereses, Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Edita:

© Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Secretaría General Técnica

Centro de Publicaciones

2020

NIPO: 277200346

Índice

¿Qué normativa regula la gestión de conflictos de intereses de los altos cargos de la AGE y sus obligaciones de declaración de actividades y bienes?.....	1
¿Cómo se presentan las declaraciones y comunicaciones ante la OCI?	2
¿Qué necesito para poder presentar una declaración o comunicación electrónica ante la OCI?.....	2
¿Cómo puedo resolver las incidencias o consultas técnicas relacionadas con el funcionamiento de la Subsede electrónica del Portal Funciona?	2
¿Tengo que volver a cumplimentar la declaración de idoneidad (modelo 1) y curriculum vitae (modelo 2) ya presentadas antes del nombramiento?	3
¿Cómo puedo obtener el certificado de antecedentes penales?	3
¿Es obligatoria la presentación del modelo 7?.....	3
¿Han de ser coincidentes las cuantías indicadas en el modelo 7 con las de los modelos 4 y 6?.....	4
¿Pueden indicarse cantidades en dólares o en otras divisas en las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales?.....	5
Si sólo me corresponde una parte del valor catastral de un determinado inmueble, ¿qué cantidad he de indicar en la declaración de bienes y derechos patrimoniales?.....	5
¿Qué cantidades se consignan en caso de régimen económico de gananciales?.....	5
Si sólo me corresponde el 50% de un depósito, pasivo o acciones, ¿qué cantidad he de indicar en la declaración de bienes y derechos patrimoniales?.....	6
¿Es obligatorio indicar todo depósito o cuenta corriente en la declaración de bienes y derechos patrimoniales?	6
¿Qué valor ha de indicarse en los muebles inmuebles?	6
¿Cómo puedo conocer el valor catastral de mis bienes inmuebles?	6
¿Cómo declaro un inmueble que no tenga valor catastral (inmueble en el extranjero o de nueva construcción)?	7
¿Tengo que declarar cualquier terreno o solar del que sea titular?	7
¿He de indicar todos mis seguros de vida?	7
Tengo una vivienda en propiedad que se encuentra arrendada. ¿He de declarar la renta del alquiler?	7

¿Tengo que declarar un préstamo del que soy acreedor?.....	8
¿Qué he de incluir en el apartado “Demás bienes y derechos de contenido económico” del modelo 7?	8
¿Qué valor tiene mi vehículo?.....	8
¿Cómo puedo adjuntar documentación adicional o anexos en mis declaraciones?	8
¿Puede presentar mis declaraciones electrónicas un representante del alto cargo?	9
¿Son públicas mis declaraciones? ¿Puede acceder cualquier persona a su contenido? ..	9
¿Cómo puedo actualizar durante el ejercicio del cargo las declaraciones que presenté a la toma de posesión?.....	10
¿Tengo que autorizar a la OCI para que acceda a mi declaración del IRPF de este ejercicio aunque ya autoricé la consulta para ejercicios pasados?.....	10
¿Puedo cambiar los años que figuran en los modelos 12 y 13 de autorización de consulta de datos tributarios?.....	10
En caso de que me abstenga en un procedimiento administrativo en el que participo como alto cargo, ¿he de comunicárselo a la OCI?.....	11
En caso de que me abstenga durante la reunión de un órgano colegiado en el que participe, ¿he de comunicárselo personalmente a la OCI?.....	11
¿Qué otras actividades públicas puedo realizar durante el ejercicio del cargo?	11
¿Qué actividades privadas puedo realizar durante el ejercicio del cargo?	12
¿Puedo compatibilizar la docencia con el ejercicio del alto cargo?	13
¿Puedo formar parte de tribunales de oposiciones durante el ejercicio del alto cargo?	13
¿Puedo dirigir tesis doctorales o participar en tribunales de tesis doctorales?	13
¿Puedo ser administrador de una sociedad privada durante el ejercicio del cargo?	14
¿Qué limitaciones patrimoniales tengo durante el ejercicio del alto cargo?.....	14
¿Qué incompatibilidades tengo para el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese?	14
Si la persona titular de un órgano dependiente tomó una decisión que afecta a una entidad privada, ¿podré trabajar en esa entidad tras mi cese?.....	15
Si he participado en una decisión que afecta a una entidad privada, ¿puedo prestar servicios en otras entidades del mismo grupo societario?	16
¿Tengo alguna limitación para prestar servicios a las administraciones públicas tras mi cese?	16
¿He de informar a la OCI de cualquier cambio de actividad tras mi cese?	16

¿Puedo iniciar una actividad privada durante los dos años siguientes a la fecha del cese sin autorización previa de la OCI?	17
¿Se publican las compatibilidades autorizadas para el ejercicio de actividades privadas tras mi cese?	17
¿Qué régimen de incompatibilidades se aplica a los altos cargos cesados que reingresan a la función pública?.....	18
¿Qué sucede en caso de incumplimiento de las normas de incompatibilidades y de las obligaciones de declaración de actividades, bienes y derechos patrimoniales?	18

¿Qué normativa regula la gestión de conflictos de intereses de los altos cargos de la AGE y sus obligaciones de declaración de actividades y bienes?

- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (BOE de 31 de marzo)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre)
- Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los títulos Preliminar, II y III de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, (BOE de 29 de septiembre)
- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades (BOE de 6 de marzo)
- Orden TFP/303/2019, de 12 de marzo, por la que se crean las Subsedes Electrónicas del Portal Funciona y del Portal de la Transparencia, como sedes electrónicas derivadas de la Sede Electrónica del Punto de Acceso General de la Administración General del Estado
- Orden TFP/2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre; y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos (BOE de 10 de enero)
- Orden TFP/350/2020, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden TFP/ 2/2020, de 8 de enero, por la que se determina la fecha a partir de la cual será efectiva la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Oficina de Conflictos de Intereses en los procedimientos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1208/2018, de 28 de septiembre; y por la que se aprueban los modelos de declaraciones, comunicaciones y documentos electrónicos (BOE de 17 de abril)

¿Cómo se presentan las declaraciones y comunicaciones ante la OCI?

La presentación de las declaraciones y comunicaciones de los sujetos obligados por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, se realizará obligatoriamente de forma electrónica, a través de la Subsele Electrónica del Portal Funciona, accesible a través del siguiente enlace:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo>

¿Qué necesito para poder presentar una declaración o comunicación electrónica ante la OCI?

Debe disponer del DNI electrónico o bien de un certificado electrónico emitido por alguno de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma de validación @firma

Puede comprobar que su certificado electrónico no ha sido revocado ni está caducado en el siguiente enlace:

<https://valide.redsara.es>

Los requisitos de configuración informática son los indicados en el apartado de "Dudas técnicas" en la Subsele electrónica del Portal Funciona, dentro de la sección de Declaraciones de altos cargos.

¿Cómo puedo resolver las incidencias o consultas técnicas relacionadas con el funcionamiento de la Subsele electrónica del Portal Funciona?

En el caso de incidencias o consultas técnicas sobre el funcionamiento del apartado Declaraciones Altos Cargos, puede utilizar el formulario de contacto o llamar al número telefónico del Soporte Técnico indicado en la sección de Declaraciones de altos cargos:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo>

¿Tengo que volver a cumplimentar la declaración de idoneidad (modelo 1) y curriculum vitae (modelo 2) ya presentadas antes del nombramiento?

No será necesario volver a cumplimentar y remitir ambos modelos que ya fueron recopilados por la Secretaría General Técnica (SGT) con anterioridad al nombramiento. La OCI recabará ambos documentos directamente de la SGT correspondiente.

No obstante, el alto cargo sí tendrá que remitir su certificado de antecedentes penales a la OCI en el plazo de siete días hábiles tras su nombramiento o, alternativamente, autorizar a la OCI expresamente para que pueda acceder directamente a sus datos en el Registro Central de Penados mediante la cumplimentación del modelo de autorización correspondiente.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Cómo puedo obtener el certificado de antecedentes penales que he de enviar a la OCI?*

¿Cómo puedo obtener el certificado de antecedentes penales?

El certificado de antecedentes penales que el alto cargo ha de remitir a la OCI en el plazo de siete días hábiles desde su nombramiento se puede obtener presencial o electrónicamente, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Justicia en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-antecedentes>

Alternativamente, el alto cargo podrá autorizar a la OCI para que acceda directamente a los datos que consten en el Registro Central de Penados, mediante la cumplimentación electrónica del “Modelo Autorización certificado penales”:

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo>

¿Es obligatoria la presentación del modelo 7?

El modelo 7, cuyas cuantías se publicarán en el BOE. de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.5 de la Ley 3/2015 y el artículo 13.4 del Reglamento de la Ley 3/2015, se presentará obligatoriamente a través de la Subselección electrónica del Portal Funciona en el plazo de 3 meses desde la toma de posesión o cese, incluso aunque el alto cargo

no tuviera que presentar los modelos 4 o 6 por haber trasladado alternativamente copia de su última declaración del impuesto sobre el patrimonio a la OCI.

El modelo 7 contiene información comprensiva de la declaración de bienes y derechos patrimoniales, con un nivel de desglose menor que el de los modelos 4 y 6. Cuando se cumplimenta electrónicamente el modelo 4 o el modelo 6, se puede optar por generar automáticamente el modelo 7. Para ello habrá que seleccionarse la opción “Generación automática del modelo 7” en la parte inferior del modelo electrónico 4 o 6 antes de su firma. En ese caso, se generará y guardará de manera automática el modelo 7 correspondiente en el apartado “Mis declaraciones”. A continuación el declarante deberá revisarse el contenido del modelo 7 generado automáticamente en “Mis declaraciones” y proceder a su firma para que de esta forma sea remitido al Registro electrónico de bienes y derechos patrimoniales de la OCI.

¿Han de ser coincidentes las cuantías indicadas en el modelo 7 con las de los modelos 4 y 6?

Sí. Los modelos 4 y 6 son las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales a la toma de posesión o cese, respectivamente, y requieren un nivel de desglose mayor. El modelo 7 es una versión comprensiva que se publicará en el BOE. Por consiguiente, las cantidades desglosadas en los modelos 4 y 6 habrán de ser coincidentes con las indicadas para cada concepto en el modelo 7.

Las equivalencias entre los distintos conceptos y apartados de los modelos son las siguientes:

Modelo 7	Modelos 4 y 6
Concepto	Apartados equivalentes
Bienes inmuebles	A+B+C
Depósitos en cta. Corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, ctas. Financieras y otras imposiciones	D
Accs. y participaciones en el capital social o en el fondo patrimonial de entidades jurídicas negociadas; deuda pública; obligaciones, bonos	E+F1+F2
Accs. y participaciones en capital social o en fondos propios de entidades jurídicas no negociadas	F3+F4
Seguros de Vida y Planes de pensiones	G
Demás bienes y derechos de contenido económico	F+I+J+K+L+M+N
Pasivo	O

Para facilitar la correcta cumplimentación electrónica del modelo 7 se puede optar por generarlo automáticamente a partir del modelo 4 o del modelo 6. Para ello habrá que seleccionar la opción “Generación automática del modelo 7” en la parte inferior del modelo electrónico 4 o 6 antes de su firma. En ese caso, se generará y guardará de manera automática el modelo 7 correspondiente en el apartado “Mis declaraciones”. A continuación el declarante deberá revisarse el contenido del modelo 7 generado automáticamente en “Mis declaraciones” y proceder a su firma para que de esta forma sea remitido al Registro electrónico de bienes y derechos patrimoniales de la OCI.

¿Pueden indicarse cantidades en dólares o en otras divisas en las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales?

No. Todas las cantidades han de indicarse en euros. El alto cargo puede convertir las principales divisas extranjeras a euros de acuerdo con los cambios oficiales correspondientes al día en que se realice la declaración y que son publicados diariamente en el BOE mediante Resolución del Banco de España.

Si sólo me corresponde una parte del valor catastral de un determinado inmueble, ¿qué cantidad he de indicar en la declaración de bienes y derechos patrimoniales?

Solamente se indicará la cantidad que corresponda individualmente al alto cargo. Por ejemplo, si le corresponde el 35% de un inmueble con un valor catastral de 100.000 euros, habrá de indicarse 35.000 euros en la declaración de bienes y derechos patrimoniales correspondiente.

¿Qué cantidades se consignan en caso de régimen económico de gananciales?

En caso de régimen de gananciales, el alto cargo habrá de indicar la cantidad que le corresponda personalmente, es decir la mitad del valor total del bien. Por ejemplo, si son propietarios de una vivienda en régimen de gananciales cuyo valor catastral es de 200.000 euros, habrá de consignar 100.000 euros en el apartado correspondiente a bienes inmuebles de la declaración de bienes y derechos patrimoniales.

Si sólo me corresponde el 50% de un depósito, pasivo o acciones, ¿qué cantidad he de indicar en la declaración de bienes y derechos patrimoniales?

Solamente se indicará la cantidad que corresponda individualmente al alto cargo. Por tanto, si le corresponde el 50% de un depósito, pasivo o acciones cuya cantidad total es de 100.000 euros, habrá de indicarse 50.000 euros.

¿Es obligatorio indicar todo depósito o cuenta corriente en la declaración de bienes y derechos patrimoniales?

Sí. Han de indicarse todos los depósitos o cuentas corrientes de los que sea titular el alto cargo, y consignarse la cantidad que corresponda individualmente al alto cargo en el apartado D. Todos los altos cargos disponen de alguna cuenta en la que perciben sus retribuciones, por tanto, es obligatorio indicar alguna cuenta o depósito, independientemente del saldo que ésta pueda tener.

¿Qué valor ha de indicarse en los bienes inmuebles?

Siempre ha de indicarse el valor catastral.

¿Cómo puedo conocer el valor catastral de mis bienes inmuebles?

El valor catastral puede ser consultado por el titular del bien en la Sede Electrónica del Catastro:

<https://www.sedecatastro.gob.es/>

Asimismo, puede consultarse en “Carpeta ciudadana”, dentro de la pestaña “Mis Datos”, en el apartado “Mis datos personales”, en la información relativa a bienes inmuebles. “Carpeta Ciudadana” se encuentra disponible en la Sede electrónica del Punto de Acceso General:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

También puede consultarse telefónicamente en la Línea Directa del Catastro (<http://www.catastro.meh.es/esp/ldc.asp>), en los propios recibos del Impuesto de

Bienes Inmuebles (IBI), así como en los Puntos de Información Catastral o en los centros que numerosas entidades locales disponen para realizar trámites relacionados con el catastro.

¿Cómo declaro un inmueble que no tenga valor catastral (inmueble en el extranjero o de nueva construcción)?

En el caso de que se trate de un inmueble situado en el extranjero ha de indicarse el valor de la compra en euros. Si se trata de un inmueble de nueva construcción se indicará el valor de la compra o de la construcción.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Pueden indicarse cantidades en dólares o en otras divisas en las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales?*

¿Tengo que declarar cualquier terreno o solar del que sea titular?

Sí. Todos los bienes inmuebles han de incluirse en el apartado B del modelo de declaración de bienes y derechos patrimoniales (modelo 4 o 6). Además, su valor habrá de sumarse en el apartado “Bienes inmuebles” del modelo 7 para su publicación en el BOE.

¿He de indicar todos mis seguros de vida?

Han de indicarse todos los seguros de vida que tengan valor de rescate. Por consiguiente, los que no tengan valor de rescate, como los asociados a tarjetas de crédito, no se indicarán.

Tengo una vivienda en propiedad que se encuentra arrendada. ¿He de declarar la renta del alquiler?

Sí. Se declarará en el apartado H de la Declaración de bienes y derechos patrimoniales (modelo 4 o 6). Se indicará únicamente el importe anual aproximado que se prevé obtener (la mensualidad multiplicada por 12). En el caso de que la propiedad de la vivienda sea compartida y, por tanto, también lo sean los ingresos, sólo se

indicará la parte de los ingresos que correspondan al alto cargo. Por ejemplo, si se prevé la obtención de 10.000 euros anuales por arrendar una vivienda de la que el alto cargo es propietario sólo del 50%, se indicará 5.000 euros.

¿Tengo que declarar un préstamo del que soy acreedor?

Sí. Se indicará en el apartado N (Demás bienes y derechos de contenido económico) del modelo 4 o 6.

¿Qué he de incluir en el apartado “Demás bienes y derechos de contenido económico” del modelo 7?

Se indicará cualquier bien o derecho económico que, habiéndose incluido en el modelo 4 o 6, no se corresponda con ninguno de los demás conceptos del modelo 7. Es decir, se incluirán los indicados en los apartados H, I, J, K, L, M y N del modelo 4 o 6. Por ejemplo, un plan de pensiones, una renta percibida por arrendar una vivienda, un vehículo, la percepción de derechos de autor, etc.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Han de ser coincidentes las cuantías indicadas en el modelo 7 con las de los modelos 4 y 6?*

¿Qué valor tiene mi vehículo?

Se recomienda consultar la Orden ministerial que recoge los precios medios de venta en el mercado de automóviles, motocicletas y otros medios de transporte que se utiliza como medio de comprobación para determinados impuestos. Puede consultarse la orden correspondiente al último ejercicio en el siguiente enlace de la AEAT:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Impuesto_Especial_sobre_Determinados_Medios_de_Transporte/Y_tambien_le_puede_interesar/Precios_medios_de_vehiculos_usados/Precios_medios_de_vehiculos_usados.shtml

¿Cómo puedo adjuntar documentación adicional o anexos en mis declaraciones?

Existen dos opciones para adjuntar documentación adicional o anexos en las declaraciones electrónicas. En primer lugar, en la parte inferior de los modelos electrónicos hay un apartado denominado “Anexos” que permite adjuntar

documentación. En segundo lugar, al final de cada listado de modelos de declaraciones se han habilitado formularios específicos para adjuntar documentación.

¿Puede presentar mis declaraciones electrónicas un representante del alto cargo?

Sí, pero para ello se requiere otorgar un poder notarial que faculte la representación. En la parte superior de los modelos electrónicos habrá de seleccionarse la casilla “Representante” y cumplimentar los datos personales del mismo, además de subirse el correspondiente poder notarial.

¿Son públicas mis declaraciones? ¿Puede acceder cualquier persona a su contenido?

El Registro electrónico de actividades de altos cargos tiene carácter público. Por tanto, cualquier persona podrá acceder a las declaraciones de actividades así como a las abstenciones registradas, previa omisión de los datos de carácter personal (por ejemplo, datos de contacto), según lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, el Registro electrónico de bienes y derechos patrimoniales de altos cargos, donde se custodian las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales, tiene carácter reservado y sólo podrán tener acceso al mismo, además del propio interesado:

- a) El Congreso de los Diputados y el Senado, así como las comisiones parlamentarias de investigación que se constituyan.
- b) Los órganos judiciales para la instrucción o resolución de procesos.
- c) El Ministerio Fiscal.

No obstante lo anterior, durante el primer trimestre de cada año natural se publicará en el BOE el contenido comprensivo de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cargos cuya toma de posesión o cese se haya producido en el año anterior. La publicación omitirá aquellos datos referentes a su localización, salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares.

En el siguiente enlace se puede acceder a las declaraciones comprensivas publicadas en el BOE:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/DeclaracionesBienesAACC.html

¿Cómo puedo actualizar durante el ejercicio del cargo las declaraciones que presenté a la toma de posesión?

Será obligatorio comunicar a la OCI el inicio de nuevas actividades durante el ejercicio del cargo mediante el “Modelo 3. MODIFICACIÓN”.

Asimismo, podrán comunicarse los cambios sustanciales de bienes y derechos patrimoniales declarados a través del “Modelo 4. MODIFICACIÓN”. Por ejemplo, si se es beneficiario de una herencia, si se realiza la compraventa de un inmueble, si se constituye un préstamo hipotecario, se acepta o recibe una donación, etc.

En caso de que no corresponda declarar ningún cambio de actividad ni se hayan producido modificaciones sustanciales en los bienes y derechos patrimoniales declarados anteriormente, no será necesario realizar nuevas declaraciones hasta el cese, sin perjuicio de la aportación obligatoria de la declaración anual del IRPF a la OCI durante todos los años de desempeño del cargo.

¿Tengo que autorizar a la OCI para que acceda a mi declaración del IRPF de este ejercicio aunque ya autoricé la consulta para ejercicios pasados?

Se requiere autorización expresa para cada ejercicio. No resulta posible autorizar a la OCI para que recabe la información de la administración tributaria con carácter temporal indefinido. Por otra parte, el alto cargo puede preferir aportar directamente esta documentación en lugar de autorizar a la OCI para que la recabe.

En el supuesto de que el alto cargo opte por autorizar a la OCI para realizar la consulta habrá de cumplimentar electrónicamente el modelo de autorización correspondiente (modelo 12 o 13):

<https://sede.funciona.gob.es/public/servicios/solicitudes-alto-cargo>

¿Puedo cambiar los años que figuran en los modelos 12 y 13 de autorización de consulta de datos tributarios?

Sí. Los modelos electrónicos 12 y 13 incluyen por defecto los años que en ese momento corresponde autorizar a la mayoría de los altos cargos. No obstante, esos modelos permiten al declarante cambiar los años que aparecen por defecto para que se adapten a sus obligaciones particulares de declaración.

Por tanto, el declarante ha de asegurarse de que los años indicados en las autorizaciones son los correctos, y en caso contrario cambiarlos. Asimismo, el alto cargo habrá de indicar ante qué administración tributaria autoriza el acceso, ya sea la AEAT o la hacienda foral que corresponda.

En caso de que me abstenga en un procedimiento administrativo en el que participo como alto cargo, ¿he de comunicárselo a la OCI?

Sí. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, el alto cargo tendrá que comunicar electrónicamente (modelo 8) en el plazo de un mes al Registro de actividades altos cargos de la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI) su abstención en cualquier procedimiento administrativo. Adicionalmente, la abstención también tendrá que ser notificada a su superior inmediato o al órgano que lo designó.

En caso de que me abstenga durante la reunión de un órgano colegiado en el que participe, ¿he de comunicárselo personalmente a la OCI?

No es necesario. En este supuesto, la abstención constará en el acta de la reunión y será comunicada por el secretario del órgano colegiado a la OCI mediante el modelo 9.

¿Qué otras actividades públicas puedo realizar durante el ejercicio del cargo?

El alto cargo ejercerá sus funciones con dedicación exclusiva y no podrá compatibilizar su actividad con el desempeño de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad pública, con las siguientes excepciones:

- El desempeño de los cargos que le correspondan con carácter institucional, de aquellos para los que sea comisionado por el Gobierno, o de los que fuera designado por su propia condición.
- El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados, o ante organizaciones o conferencias internacionales.

- El desempeño de la presidencia de las sociedades a que se refiere el artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando la naturaleza de los fines de la sociedad guarde conexión con las competencias legalmente atribuidas al alto cargo, así como la representación de la Administración General del Estado en los órganos colegiados, directivos o consejos de administración de organismos o empresas con capital público o de entidades de derecho público.

La pertenencia a más de dos consejos de administración de dichos organismos, empresas, sociedades o entidades, así como el desempeño de la presidencia de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior requerirá autorización del Consejo de Ministros.

En supuestos anteriores, los altos cargos no podrán percibir remuneración alguna con excepción de las indemnizaciones por gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas serán ingresadas directamente por el organismo, ente o empresa en el Tesoro Público.

- El desempeño de las actividades ordinarias de investigación propias del organismo o institución en el que ejercen sus funciones, sin percibir en tales casos remuneración por ello. Esta excepción comprende las tareas de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas.
- Los miembros del Gobierno y los Secretarios de Estado podrán compatibilizar su actividad con la de Diputado o Senador de las Cortes Generales en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

¿Qué actividades privadas puedo realizar durante el ejercicio del cargo?

Lo altos cargos sólo podrán desempeñar las siguientes actividades privadas, siempre que con su ejercicio no se comprometa la imparcialidad o independencia del alto cargo en el ejercicio de su función:

- Actividades de mera administración del patrimonio personal o familiar con las limitaciones establecidas la Ley.
- Actividades de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de aquéllas, así como la colaboración y la asistencia ocasional y excepcional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de pensión de servicios o supongan un menoscabo del estricto cumplimiento de sus deberes.

- Participación en entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro o fundaciones, siempre que no perciban ningún tipo de retribución o percepción por dicha participación superior a la autorizada por el artículo 3.5 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que regula el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

¿Puedo compatibilizar la docencia con el ejercicio del alto cargo?

No. La docencia no se encuentra entre las excepciones al principio de dedicación exclusiva al cargo, ni siquiera como profesor asociado en Universidades públicas, incluso aunque no se perciba una retribución por ello.

PREGUNTAS RELACIONADAS: *¿Qué actividades públicas puedo realizar durante el ejercicio del alto cargo? y ¿Qué actividades privadas puedo realizar durante el ejercicio del alto cargo?*

¿Puedo formar parte de tribunales de oposiciones durante el ejercicio del alto cargo?

No. La participación en tribunales de oposiciones no se encuentra entre las excepciones al principio de dedicación exclusiva al cargo. De hecho, el artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como distintas Ofertas de Empleo Público prohíben expresamente que el personal de elección o de designación política y los altos cargos puedan formar parte de los órganos de selección de empleados públicos.

PREGUNTAS RELACIONADAS: *¿Qué actividades públicas puedo realizar durante el ejercicio del alto cargo? y ¿Qué actividades privadas puedo realizar durante el ejercicio del alto cargo?*

¿Puedo dirigir tesis doctorales o participar en tribunales de tesis doctorales?

No. Estas actividades no se encuentran entre las excepciones al principio de dedicación exclusiva al cargo, incluso aunque no se perciba una retribución asociada.

PREGUNTAS RELACIONADAS: *¿Qué actividades públicas puedo realizar durante el ejercicio del alto cargo? y ¿Qué actividades privadas puedo realizar durante el ejercicio del alto cargo?*

¿Puedo ser administrador de una sociedad privada durante el ejercicio del cargo?

No. Los altos cargos en ejercicio no pueden ejercer cargos rectores en empresas. Por tanto, no pueden ejercer puestos de administrador (único, solidario o mancomunado) ni tampoco apoderado.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Qué actividades privadas puedo realizar durante el ejercicio del cargo?*

¿Qué limitaciones patrimoniales tengo durante el ejercicio del alto cargo?

Está prohibida la tenencia, por sí o por persona interpuesta, de participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas en tanto tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local, o que reciban subvenciones provenientes de cualquier administración pública.

Esta prohibición se aplicará también al caso en que la empresa en la que participen sea subcontratista de otra que tenga contratos de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local siempre que la subcontratación se haya producido con el adjudicatario del contrato con la administración en la que el alto cargo preste servicios y en relación con el objeto de ese contrato.

¿Qué incompatibilidades tengo para el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese?

El alto cargo no podrá prestar servicios en entidades privadas que hayan resultado afectadas por decisiones en las que haya participado. La prohibición se extiende también a las entidades que pertenezcan al mismo grupo societario.

El alto cargo de un órgano u organismo regulador o de supervisión no podrá prestar servicios en entidades privadas que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación durante el ejercicio de su función, durante los **dos años** siguientes a su cese.

Se entiende que un alto cargo participa en la adopción de una decisión que afecta a una entidad:

- a) Cuando el alto cargo, o su superior a propuesta de él o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, suscriba un informe preceptivo, una resolución administrativa o un acto equivalente sometido al Derecho Privado en relación con la empresa o entidad de que se trate.

- b) Cuando hubiera intervenido, mediante su voto o la presentación de la propuesta correspondiente, en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado la decisión en relación con la empresa o entidad.

Quienes hayan sido alto cargo por razón de ser miembros o titulares de un órgano u organismo regulador o de supervisión, durante los dos años siguientes a su cese, no podrán prestar servicios en entidades que hayan estado sujetas a su supervisión o regulación.

El alto cargo, que con anterioridad a ocupar el puesto público hubiera ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisiera reincorporarse, no incurrirá en incompatibilidad, siempre que la actividad que vaya a desempeñar lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo público desempeñado ni pueda adoptar decisiones que afecten a éste.

Además, durante el período de dos años, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

Al alto cargo que reingrese a la función pública y tenga concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos de carácter privado, le será igualmente de aplicación lo anteriormente señalado.

Si la persona titular de un órgano dependiente tomó una decisión que afecta a una entidad privada, ¿podré trabajar en esa entidad tras mi cese?

Si la firma se produjo por sustitución o delegación no se altera la competencia del sustituido o delegante, por tanto, se entendería que éste sí participó como alto cargo en la adopción de la decisión que afecte a esa entidad privada. Por consiguiente, no podrá prestar servicios en esa entidad privada en los términos señalados en la pregunta “¿Qué incompatibilidades tengo para el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese?”

Si la firma no se produjo por sustitución o delegación no se considera decisión del alto cargo sino del titular del órgano dependiente y, por tanto, no se aplican las limitaciones indicadas.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Qué incompatibilidades tengo para el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese?*

Si he participado en una decisión que afecta a una entidad privada, ¿puedo prestar servicios en otras entidades del mismo grupo societario?

No. La prohibición se extiende también a todas entidades que pertenezcan al mismo grupo societario.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Qué incompatibilidades tengo para el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese?*

¿Tengo alguna limitación para prestar servicios a las administraciones públicas tras mi cese?

Durante el período de **dos años**, los altos cargos no podrán celebrar por sí mismos o a través de entidades participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento, contratos de asistencia técnica, de servicios o similares con la Administración Pública en la que hubieran prestado servicios, directamente o mediante empresas contratistas o subcontratistas, siempre que guarden relación directa con las funciones que el alto cargo ejercía. Las entidades en las que presten servicios deberán adoptar durante el plazo indicado procedimientos de prevención y detección de situaciones de conflicto de intereses.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿He de informar a la OCI de cualquier cambio de actividad tras mi cese?*

¿He de informar a la OCI de cualquier cambio de actividad tras mi cese?

El alto cargo ha de comunicar a la OCI, con carácter previo a su inicio, cualquier cambio de actividad durante los **dos años** siguientes a la fecha del cese. Dicha comunicación se realizará electrónicamente mediante el “Modelo 5. MODIFICACIÓN: Comunicación sobre cualquier modificación de la declaración de actividades tras el cese”. Transcurrido ese plazo de dos años no será necesario comunicar a la OCI el inicio de nuevas actividades.

¿Puedo iniciar una actividad privada durante los dos años siguientes a la fecha del cese sin autorización previa de la OCI?

No. Los altos cargos no pueden iniciar actividades privadas sin autorización previa de la OCI. Para realizar la valoración de los supuestos de limitación al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese, la OCI recabará los informes preceptivos correspondientes de las entidades o departamentos u organismos en los que hubiera prestado servicios.

PREGUNTA RELACIONADA: *¿Qué limitaciones tengo al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese?*

¿Se publican las compatibilidades autorizadas para el ejercicio de actividades privadas tras mi cese?

Todas las autorizaciones para el inicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos son publicadas en el Portal de Transparencia:

http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/Autorizacion-de-actividad-privada-en-altos-cargos.html

La OCI actualiza regularmente el listado de autorizaciones publicado. Además, el Registro electrónico de actividades de altos cargos tiene carácter público, por tanto se podrá acceder tanto a la información relativa a las autorizaciones como de denegaciones de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas según lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Adicionalmente, la OCI eleva semestralmente al Gobierno, para su remisión al Congreso de los Diputados, un informe detallado sobre el cumplimiento por parte de los titulares de los puestos incluidos en su ámbito de aplicación, de las obligaciones de declarar (incluyendo la declaración de nuevas actividades), así como de las infracciones que se hayan cometido y de las sanciones que hayan sido impuestas identificando a sus responsables.

En el siguiente enlace del Portal de Transparencia se publican los referidos informes semestrales:

http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/AltosCargos/ObligacionesAACC.html

¿Qué régimen de incompatibilidades se aplica a los altos cargos cesados que reingresan a la función pública?

Durante los dos años siguientes a la fecha de su cese le resultan de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese previstas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Además, como a todos los empleados públicos les resulta de aplicación el régimen previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, así como la normativa de desarrollo correspondiente a su administración.

¿Qué sucede en caso de incumplimiento de las normas de incompatibilidades y de las obligaciones de declaración de actividades, bienes y derechos patrimoniales?

El Título IV de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado establece el régimen sancionador aplicable, sin perjuicio del previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

La comisión de las infracciones previstas en el Título IV de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, dará lugar a la imposición de sanciones como la destitución en los cargos públicos, la no percepción de pensiones indemnizatorias o la previsión de que los infractores no puedan ser nombrados para ocupar cargos públicos durante un periodo de entre 5 y 10 años.

OFICINA DE CONFLICTOS DE INTERESES

Correo electrónico: altos.cargos@correo.gob.es

Tlf.: 91 273 3365/3356/3354/3372

**Para consultas presenciales se requerirá cita previa*

